

FIDE

ASESORES LEGALES
Y TRIBUTARIOS

ÍNDICE

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

- NORMATIVA ESTATAL
- NORMATIVA AUTONÓMICA
- NORMATIVA FORAL DEL PAIS
VASCO

II. ANALISIS NORMATIVO

- DECLARACION DE SOCIEDADES 2006
- EL DUMPING
- NUEVA LEY HIDROCARBUROS

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

IV. NOTICIAS DE PRENSA

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Boletín informativo



Es obligatorio presentar por Internet el modelo 201 del impuesto de Sociedades, para sociedades anónimas y limitadas



¿Hay DUMPING en los Biocarburantes?



Nueva Ley del Sector de Hidrocarburos

JUNIO 2007

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
	A) Normativa Estatal.....	3
	B) Normativa Autonómica.....	4
	C) Normativa Foral del País Vasco.....	4
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	5
	A) Declaración de sociedades del 2006 conviviendo con las reformas ..	5
	B) EI DUMPING	11
	C) Nueva Ley de Hidrocarburos.....	13
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES..	15
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	17
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	19

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Orden EHA/1171/2007, de 24 de abril (B.O.E. de 2 de mayo).

Se establecen la forma y plazos de la autoliquidación y pago de la tasa prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

Resolución de 9 de abril de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 3 de mayo).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, a los Premios Andalucía de Investigación en sus modalidades: Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Maimónides» para el área de ciencias experimentales y Premio Andalucía de Investigación «Juan López de Peñalver» para las actividades de transferencia de tecnología y de conocimiento.

Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril (B.O.E. de 10 de mayo).

Se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Resolución de 27 de abril de 2007, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 18 de mayo).

Se autoriza la eliminación de determinada documentación administrativa, relativa a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

Resolución de 26 de abril de 2007, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 18 de mayo).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, a los Premios Aragón y Aragón Internacional 2007, convocados por Orden de 30 de enero de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Orden EHA/1433/2007, de 17 de mayo (B.O.E. de 25 de mayo).

Se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Orden EHA/1493/2007, de 28 de mayo (B.O.E. de 30 de mayo).

Se modifica el anexo de la Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2006 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Resolución de 29 de abril de 2007 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 30 de mayo).

Se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

B) Normativa Autonómica

A) Comunidad Autónoma de Madrid

Ley 3/2006, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid (B.O.E. de 14 de mayo).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2007.

Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 14 de mayo).

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid para 2007.

B) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 16 de mayo).

Se aprueba la ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007.

C) Normativa del País Vasco

- **Normativa Foral de Álava**

Decreto Foral 44/2007 del Consejo de Diputados de 8 de mayo (B.O.T.H.A. de 25 de mayo).

Se regula para el ejercicio 2007 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Orden Foral 224/2007 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 19 de abril (B.O.T.H.A. de 28 de mayo).

Se aprueban los modelos 200-A y 220 del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava aplicable a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

- **Normativa Foral de Bizkaia**

Decreto Foral 72/2007 de 24 de abril (B.O.B. de 4 de mayo).

Se modifica el Reglamento de inspección tributaria y el Reglamento de recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia en materia de actas de conformidad con compromiso de pago.

Orden Foral 1268/07 de 8 de mayo (B.O.B. de 15 de mayo).

Se establece y regula el procedimiento para el uso de la firma electrónica reconocida en las relaciones de carácter tributario con el Departamento de Hacienda y Finanzas.

- **Normativa Foral de Guipúzcoa**

Criterios Generales del Plan de Comprobación Tributaria para el 2007 del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas (B.O.G. de 15 de mayo).

Se establece los Criterios Generales del Plan de Comprobación Tributaria para el año 2007.

II. ANALISIS NORMATIVO

A) Declaración de Sociedades 2006 conviviendo con las reformas

- La declaración que la mayor parte de las empresas van a realizar dentro de poco, al menos aquellas en las que su ejercicio coincide con el año natural, es la última antes de la reforma llevada a cabo por las leyes 35/2006 y 36/2006, cuyas modificaciones, en general, se aplican a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2007.
- Además en la tramitación parlamentaria de la ley de reforma mercantil, que se acaba de aprobar por el Pleno del Congreso, y que está pendiente de publicación el BOE, se han introducido enmiendas que vuelven a modificar este Impuesto con motivo, sobre todo, de adaptarlo a la reforma contable que entrará en vigor para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008.
- En este documento intentaremos abarcar todos estos frentes: declaración de 2006 que, aunque pocas, presenta algunas novedades respecto a 2005, reforma aplicable a ejercicios iniciados en 2007 y modificaciones que afectan a ejercicios iniciados en 2008. Todo ello completado con unas referencias numéricas que nos den una visión global de lo que este impuesto significa en nuestro sistema tributario.
- Si hubiera que resumir lo expuesto posteriormente respecto a la declaración de 2006 que se avecina, nos quedaríamos con una novedad de gestión: la presentación obligatoria por Internet del modelo 201 (simplificado y que utilizan la mayor parte de las empresas) para Sociedades Anónimas y Limitadas. Esto supone un salto muy significativo en la forma de relación de los obligados tributarios y la AEAT
- En un principio la presentación telemática de declaraciones fue una posibilidad que agradecemos contribuyentes y asesores, pudiendo estos últimos presentar declaraciones de sus clientes por Internet siempre que estuviesen autorizados para ello y, naturalmente, que el asesor (que debe formar parte de un colectivo con Convenio con la AEAT) deseara utilizar esta posibilidad.
- A lo largo del tiempo se fueron incorporando a esta forma de presentación los modelos más comunes. Más adelante, se obligó a las grandes empresas (volumen de operaciones superior a 6 millones de euros) a presentar la mayor parte de las autoliquidaciones por esta vía y, ya en 2006, se debieron presentar telemáticamente las declaraciones informativas (modelos 190 ó 347...) cuando el número de registros excede de 15. Con la presentación obligatoria por internet del modelo 201 se da un paso muy importante en la dirección expuesta: presentaciones telemáticas obligatorias.
- Ciertamente, muchas de estas empresas bien por su dimensión, bien porque estén prácticamente inactivas, no dispondrán de ordenadores ni, sobre todo, de firma digital que permita la presentación telemática, por lo que recurrirán a su asesor, el cual ya venía elaborando la declaración en papel.
- En el REAF pensamos que este no es el camino adecuado para fomentar la sociedad de la información. Las empresas presionarán a los profesionales y estos se verán obligados a presentar declaraciones con un marco jurídico (el del colaborador social) muy difuso, en el que carecen de derechos, pendiendo sobre ellos diferentes obligaciones e incertidumbres. En conclusión, si también en este aspecto se quiere utilizar al economista asesor fiscal como pieza clave del sistema, se debería avanzar para definir un régimen que aporte más seguridad jurídica
- En cuanto a las novedades de 2007, desde el punto de vista técnico, las más sobresalientes son la supresión del régimen de patrimoniales, las modificaciones en la deducción por reinversión y la valoración de operaciones vinculadas. Para las patrimoniales cuyo período impositivo coincida con el año natural el tiempo de tomar decisiones se está terminando. La deducción por reinversión vuelve a reformarse y con

efectos retroactivos a períodos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, flexibilizándola en lo que respecta a la transmisión y reinversión por medio de valores. Por último, el peliagudo tema de las operaciones vinculadas está pendiente del importantísimo desarrollo reglamentario que regulará la justificación documental.

- Por lo que se refiere a la reducción de tipos impositivos, parece que existe consenso de que la rebaja se ha quedado corta, por lo menos en las actuales condiciones de nuestra economía.
- En cuanto a la importante reforma contable proyectada, cuya razón de ser es la adaptación parcial de las cuentas individuales a las NIIF, tendrá, sin duda una notable incidencia cualitativa en la tributación de las empresas, ya que la base imponible se calcula partiendo del resultado contable. No obstante, desde el punto de vista cuantitativo no creemos que el impacto sea preocupante, y más si se tiene en cuenta que, aunque el inmovilizado inmaterial de vida indefinida no podrá amortizarse contablemente, sin embargo, la norma fiscal permitirá deducir un gasto equivalente a la amortización actual.
- Desde luego, es preciso que se publique cuanto antes el nuevo Plan General Contable (PGC) para que profesionales y empresas lo conozcan con tiempo suficiente y que se puedan adaptar los programas informáticos. Asimismo, habrá que estar muy atentos a la norma transitoria que regule la adaptación del último balance elaborado con el Plan antiguo al nuevo y de la fiscalidad de las diferencias.

1. Sociedades 2006. Novedades normativas

➤ **Deducciones:**

- Actividades de exportación: según la Resolución de la Dirección General de Tributos 1/2006, no dan derecho a aplicar esta deducción (25%) los actos o negocios jurídicos que tengan por objeto el establecimiento y explotación de una red de distribución.
- Deducción por inversiones medioambientales: el porcentaje de deducción (según la Ley 25/2006) pasa del 10 al 12 % cuando se trata de adquisición de vehículos nuevos de transporte por carretera, aplicándose a períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2006.
- Deducción para el fomento de las TIC: se incrementa del 10 al 15% el porcentaje de deducción aplicable sobre las inversiones y gastos relacionados con el acceso a Internet y la mejora de los procesos internos con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. La modificación tuvo lugar por la Ley 23/2005 y se aplica a los períodos impositivos iniciados a partir de 20 de noviembre de 2005.

Conviene recordar que esta deducción sólo la pueden aplicar las entidades que tributan por el régimen especial de entidades de reducida dimensión.

- Deducción para evitar la doble imposición internacional: por la modificación introducida por la Ley 25/2006, con vigencia para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2005, se amplía la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero por filiales de entidades residentes sin limitarla a las filiales de tercer nivel como ocurría con anterioridad.

➤ **Regímenes especiales**

- Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Inmobiliaria: se permite a estas instituciones de inversión colectiva que tributen al 1% cuando promuevan viviendas para el arrendamiento, siempre que contabilicen separadamente esta actividad por cada inmueble, que el arrendamiento sea por un mínimo de 7 años y que la inversión en inmuebles para la promoción no supere el

20% de su activo. Esta modificación, incorporada por la Ley 23/2005, se aplica a los períodos impositivos iniciados a partir del 20 de noviembre de 2005.

- Arrendamiento de viviendas: este régimen especial, también por la ley 23/2005 y para períodos impositivos que se inicien a partir del 20 de noviembre de 2005, se flexibiliza en relación al vigente con anterioridad. Por ejemplo, se permite que estas entidades, sin perder los beneficios del régimen, realicen actividades complementarias, siempre que las rentas con derecho a bonificación sean iguales o superiores al 55% de las rentas totales. Por otra parte, se regula de una forma más clara el régimen.
- Cooperativas agrarias: a partir de noviembre de 2005, según lo dispuesto en la Ley 24/2005, las cooperativas agrarias pueden comercializar productos petrolíferos a terceros sin que ese volumen de operaciones se tenga en cuenta para la limitación de operaciones con terceros a efectos de la pérdida del régimen fiscal especial.
- Sociedades de capital-riesgo: se establecen una serie de cautelas que restringen la posibilidad de aplicar la exención del 99% de las rentas obtenidas por estas entidades cuando transmiten participaciones. Por ejemplo, se limita la posibilidad de gozar del beneficio fiscal cuando en la participada tengan mucho peso los inmuebles, salvo que estén afectos, o cuando las participaciones se adquieran o transmitan a personas o entidades vinculadas, aplicándose esta nueva redacción, dada por la Ley 25/2005, a ejercicios iniciados a partir de 26 de diciembre de 2005
- Reestructuración empresarial: la Ley 25/2006 adapta el régimen especial a la Directiva modificando la definición de escisión parcial, que ya recogía el Texto Refundido, en el sentido de exigir, cuando se segregan ramas de actividad, que estas existiesen tanto en la escindida como en la entidad adquirente. Esta nueva reducción se aplicará a las operaciones acordadas a partir de 19 de julio de 2006, aunque la doctrina administrativa venía exigiendo el requisito con anterioridad.
- Entidades navieras en función del tonelaje: se modifica por la Ley 4/2006 adaptando a las nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo.
- Régimen económico fiscal de Canarias: se modifica el régimen de la Reserva para Inversiones en Canarias prorrogando la posibilidad de materializar las dotaciones a la Reserva en deuda pública de la Comunidad Autónoma, de corporaciones locales canarias o de sus empresas públicas u Organismos Autónomos. Con la redacción anterior se podrían materializar los beneficios obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2003 y, ahora, se prorroga a beneficios obtenidos hasta 31 de diciembre de 2006.
- **Otras novedades normativas**
- La Ley de Presupuestos Generales del Estado, Ley 30/2005, regula los coeficientes correctores aplicables a las transmisiones de inmuebles producidas en los períodos impositivos que se inicien en 2006.
- También la Ley de Presupuestos aprobó dos programas de excepcional interés público para este ejercicio: “Año Lebaniego 2006” y “Expo Zaragoza 2008”.

2. Novedades en los modelos

- El modelo 200 se modifica en la página correspondiente al activo del balance de situación para recoger las nuevas cuentas previstas por el ICAC (en resolución de 8 de febrero de 2006) para facilitar el registro de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

- Sujetos pasivos y sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos que tributen de forma conjunta a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra:
- Los documentos de ingreso o devolución que se aprueban en la Orden de modelos estatales sólo valen para ingresar o solicitar la devolución del porcentaje correspondiente al Estado. Para el ingreso del porcentaje correspondiente a las Diputaciones forales o a la Comunidad de Navarra, se deberá utilizar el documento de ingreso o devolución aprobado por esas administraciones.
- El modelo 201 no se puede utilizar cuando se tribute conjuntamente a diferentes Administraciones.
- En el modelo 200 se habilitan una claves específicas, corrigiendo las especialidades de las normas forales, para que los declarantes sometidos a normativa foral puedan utilizar los modelos de la Orden estatal cuando presenten la declaración a la Administración del Estado.
- Modelo 200: se individualiza, dentro de las correcciones al resultado contable, la información que se refiere a la deductibilidad del fondo de comercio financiero puesto de manifiesto al adquirir participaciones de entidades no residentes.
- Modelo 201: se hace obligatoria la presentación por vía telemática para sociedades anónimas y limitadas. Será posible la presentación, por asesores pertenecientes a colectivos que tenga convenio con la AEAT, de las declaraciones de sus clientes.
- Modelo 220: este año, por vez primera, se podrá presentar por vía telemática.

3 . Incidencia de la nueva contabilidad para el 2007

Como es conocido, la base imponible del Impuesto sobre Sociedades se determina partiendo del Resultado Contable y corrigiendo éste conforme a lo dispuesto por la normativa fiscal. Este sistema, utilizado desde 1996, resulta práctico pero exige, por el principio de reserva de ley, que la determinación del resultado contable quede regulada, en sus aspectos esenciales por normas con rango legal. Por ello, para adaptar la contabilidad de las empresas individuales a las NIIF cabían dos soluciones: hacer una remisión al Reglamento del Parlamento Europeo, lo cual exigiría que la base del Impuesto se determinara íntegramente por la normativa fiscal sin partir del resultado contable; o la solución adoptada, modificar nuestro derecho contable para adaptarlo a las NIIF. Ahora bien, con las nuevas normas contables, aunque para la mayor parte de las entidades los cambios no sean importantes, evidentemente se modificará el resultado contable y, por ende, la base imponible.

Ante esta situación, el legislador, atendiendo una demanda generalizada, ha creído conveniente modificar la normativa fiscal en cuatro aspectos: adaptando la terminología tributaria a los nuevos términos contables, para aclarar la deducibilidad de alguna partida, posibilitando que se pueda seguir deduciendo de manera sistemática el valor de algunos intangibles sin vida definitiva y, finalmente, ha aprovechando para introducir alguna modificación que nada tiene que ver con la reforma contable.

4. Algunas modificaciones contables con incidencia en la base imponible del Impuesto.

- Inmovilizado material:
 - Los gastos financieros producidos antes de la entrada en funcionamiento se activarán obligatoriamente y nunca serán gastos del ejercicio (antes podían activarse si se cumplían determinados requisitos).

- En permutas “de carácter comercial” (cuando los flujos de efectivo del inmovilizado entregado difieren de los del recibido) se reconocen beneficios o pérdidas. Antes nunca se generaba un beneficio contable al valorar el bien recibido por el neto contable del entregado, aunque fiscalmente se ajustaba el resultado contable para reconocer el beneficio.
- Inmovilizado intangible (antes denominado inmovilizado inmaterial):
 - Los intangibles con vida indefinida no se amortizan, aunque cada año habrá que chequear si han sufrido deterioro y, si así fuera, se contabilizará éste.
 - El Fondo de Comercio no se amortizará, siendo sometido cada año a test de deterioro.
- Activos no corrientes mantenidos para la venta.
 - Son aquellos en que su valor no se recuperará por el uso, sino por la transmisión, y ésta es altamente probable.
 - No se amortizan.
- Arrendamiento financiero: aunque cambia su contabilización, ésta no tiene incidencia en el resultado contable.
- Instrumentos financieros:
 - En la actualidad no se llevan a pérdidas y ganancias las revalorizaciones producidas antes de su transmisión (excepto participaciones en FIAMM), sin embargo, con el nuevo PGC esa situación solo se mantiene para préstamos y pérdidas a cobrar (créditos comerciales, activos no derivados y que no se negocian), inversiones mantenidas hasta el vencimiento y las inversiones en empresas del grupo, multigrupo o asociadas).
 - Valoración al final de cada ejercicio a Valor Razonable, llevando los cambios en dicho valor a Pérdidas y Ganancias directamente: los activos financieros mantenidos para negociar y los activos financieros híbridos.
 - Los gastos de emisión de instrumentos del patrimonio propio como, por ejemplo, gastos de ampliación de capital, serán gastos del ejercicio en que se produzca la emisión, sin que se puedan distribuir en varios ejercicios.
- Existencias: la principal diferencia es que no se admitirá el método LIFO.
- Moneda extranjera:
 - Hasta ahora, sólo se llevaban directamente a pérdidas y ganancias las diferencias en tesorería. En el resto de partidas sólo se llevaba a resultados las pérdidas, debiendo esperar las ganancias a su materialización.
 - Con el nuevo PGC las diferencias en créditos y deudas en moneda extranjera pasarán por pérdidas y ganancias. Además, en las llamadas “partidas no monetarias” las diferencias se tratarán conforme a la valoración a fin de ejercicio del elemento.
- Impuesto sobre Beneficios: aunque cambia su contabilización, no tendrá incidencia tributaria.
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos de terceros: como en principio se contabilizarán como ingresos en el Patrimonio Neto, pasando a Pérdidas y Ganancias de acuerdo con la finalidad en que se empleen, tampoco producirán una diferencia en la base imponible.

5. Modificaciones tributarias introducidas en la ley de reforma mercantil.

- Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, las modificaciones en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades se han realizado “persiguiendo que afecten [los cambios mercantiles] lo menos posible a la cuantía de la base imponible en comparación con la regulación anterior”.
- Principales modificaciones:
 - Terminológicas: se adapta la terminología de la norma fiscal a las nuevas denominaciones contables, introduciendo términos como inmovilizado intangible (para sustituir al inmaterial), inversiones inmobiliarias, pérdida por deterioro (para sustituir a las dotaciones para la cobertura de riesgos), etc.
 - Permitir la amortización fiscal del Fondo de Comercio, con un máximo anual de la veinteaava parte de su importe, sin que dicha deducción de gasto esté condicionada a su contabilización en pérdidas y ganancias.
 - Permitir asimismo la deducción fiscal, por décimas partes, del valor de otros inmovilizados intangibles con vida útil definida aunque, contablemente, estos elementos no sean amortizables.
 - Precisar que las variaciones de valor, por aplicación del criterio del valor razonable, en determinados elementos, cuando sólo tengan efectos en el Patrimonio Neto y no en Pérdidas y Ganancias, no tendrán efectos fiscales.
 - Se introduce un beneficio fiscal para los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes y otros activos intangibles creados por la empresa en una actividad innovadora. Dicho beneficio consiste en la integración de dichos ingresos sólo en un 50% y dejará de aplicarse en el periodo impositivo siguiente a aquél en el que los ingresos procedentes del activo cedido superen 6 veces su coste. Se condiciona la aplicación efectiva de esta reducción a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario.
- Régimen fiscal de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común: por un lado se permite reducir también la base imponible por los beneficios que se apliquen a gastos de conservación y mantenimiento del monte; por otro, se prevé la ampliación del plazo para aplicar los beneficios (ejercicio en que se generaron y 4 siguientes) si se formula un plan especial y es aceptado por la Administración.
- Se aprovecha para modificar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios con efectos retroactivos a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2007, la cual fue reformada recientemente, como acabamos de comentar por la ley 35/2006.
 - Para valores transmitidos y para la materialización en valores se suprime el requisito de que los mismos representen entidades en las que más de la mitad de su activo esté constituido por elementos del inmovilizado material, inmaterial o valores aptos. Indudablemente, este requisito limitaba mucho la posibilidad de utilizar este incentivo fiscal.
 - Con la nueva redacción se limita, proporcionalmente, la aplicación de la deducción cuando los valores transmitidos o los valores en que los que se materialice la reinversión sean representativos de entidades que tengan en su activo más de un 15% de activos no afectos. Ese porcentaje se determinará, en principio, con valores contables, excepto que el sujeto pasivo decida determinarlo según los valores de mercado de los elementos del activo.
Conviene advertir que continúan siendo no aptos, ni para generar la plusvalía ni para materializar la reinversión, los valores representativos de entidades de cartera o de mera tenencia de bienes no aptos para la exención en Patrimonio del valor de participaciones.

B) ¿Hay Dumping en el mercado de los biocarburantes?

1. Dumping

El **dumping en el mercado del biocarburante** es la práctica de comercio en la cual una empresa vende biocarburante en el extranjero a precio inferior al que se vendería en su propio mercado nacional. El DUMPING es una figura que pertenece por lo tanto al comercio exterior de un país.

Esta práctica es aparentemente perjudicial para una empresa, pues podría obtenerse mayor beneficio vendiendo el biocarburante en el mercado nacional, sin embargo, el dumping provoca que las empresas del país extranjero que venden el producto no puedan competir con el precio y calidad del biocarburante importado, y a largo plazo quiebren. De esta manera la empresa exportadora se hace con el mercado del biocarburante en el país.

Por otra parte, en multitud de ocasiones los gobiernos establecen subvenciones a las exportaciones de ciertos productos. Lo que provoca que pueda ser rentable la exportación del producto a un precio inferior, sin embargo el biocarburante no dispone actualmente de dichas subvenciones.

La presencia de biocarburante a precios tan bajos, tiene inicialmente un efecto benéfico para los compradores del país importador. Sin embargo, cuando la empresa extranjera llega a eliminar a su competencia eleva los precios. El producto en cuestión está monopolizado. Además, el país importador ha perdido una industria (la que fabricaba el producto) que promovía empleo, desarrollo y economía al país.

2. Condiciones en las que puede realizarse dumping

Los diversos mercados (país exportador/país importador) deben estar separados entre sí. Esta separación puede ser geográfica, con murallas arancelarias por otro tipo de obstáculos al comercio. De esta forma no es posible comprar biocarburante en el mercado más barato y posteriormente revenderlo en el mercado más caro ni trasladarse al mercado más barato para comprar a un precio menor.

3. ANTIDUMPING

Son las **medidas de defensa comercial** aplicables cuando un suministrador extranjero practica precios inferiores a los que aplica en su propio país (dumping).

El dumping está considerado como una práctica desleal del comercio internacional que puede ser denunciada ante las autoridades investigadoras del país importador con el objeto de que inicie una investigación y en su caso determine las medidas oportunas. En el caso de que un país exportador no este de acuerdo con las medidas antidumping impuestas por otro Estado, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la Organización Mundial de Comercio.

4. Procedimiento a seguir ante la Unión Europea para evitar estas prácticas

La investigación sobre posibles prácticas de dumping se inicia a requerimiento de las empresas afectadas y es llevada a cabo por la Comisión Europea.

Durante el período de investigación, la Comisión puede imponer derechos antidumping provisionales, de forma que los importadores deben depositar una garantía para el pago de los correspondientes derechos.

Estas garantías se harían efectivas en el caso de que el Consejo de Ministros de la UE acordará la imposición de derechos antidumping definitivos, cuya validez suele ser, generalmente, de cinco

años. Las decisiones del Consejo de Ministros, en este caso, son adoptadas por mayoría simple de Estados miembros.

FASES DEL PROCEDIMIENTO.- Según la legislación comunitaria vigente, un procedimiento antidumping se realiza de la siguiente manera:

- 1. Presentación de la denuncia.** Cuando un sector industrial comunitario, en este caso el sector de la producción y distribución de biocarburante en España, considera que ciertas importaciones son objeto de dumping y están causando un perjuicio, puede presentar una queja a la Comisión Europea, bien directamente o bien a través de un Estado Miembro.

La presentación de la queja se hará por escrito ante la Comisión Europea y deberá aportar elementos de prueba sobre el dumping, el perjuicio y la causalidad entre ambos.

La Comisión examinará la denuncia y determinará, en un plazo de 45 días, si existen elementos suficientes para justificar la apertura de una investigación. La queja será rechazada si la Comisión decide que no hay evidencia suficiente de dumping o perjuicio o los denunciantes no representan una proporción de al menos, un 25% de la industria comunitaria.

La apertura de una investigación formal sobre una denuncia antidumping se publica en el Diario Oficial de la UE, recibiendo notificación expresa las partes interesadas y los Gobiernos de los países exportadores afectados.

- 2. Procedimiento comunitario de investigación.** La investigación de la Comisión debe llevarse a término en un plazo de 15 meses. Normalmente, a los 9 meses del inicio del procedimiento, la Comisión presenta un documento con sus conclusiones provisionales.

En una primera fase, la Comisión remitirá un cuestionario a los exportadores y a los importadores citados en la denuncia así como a los productores comunitarios, con el fin de evaluar el perjuicio. Se realizarán visitas in situ a los productores, exportadores e importadores para comprobar las informaciones obtenidas y para conocer el punto de vista de las partes implicadas. Se podrá utilizar una muestra representativa, cuando exista un gran número de exportadores, importadores o demandantes.

Con la información obtenida, la Comisión determinará la existencia de dumping, el perjuicio causado para la industria europea y el interés de la Comunidad.

- Margen de dumping. Se considera que un producto es objeto de dumping cuando su precio en el mercado de la Unión Europea es inferior al precio de venta en el mercado interior del exportador del tercer país. El margen de dumping se calcula como la diferencia entre ambos, es decir entre el precio de exportación y el valor normal. A veces, el cálculo del margen de dumping es sencillo pero habitualmente suele ser muy complejo. Se aplican reglas distintas a los productos originarios de un país sin economía de mercado.
- Perjuicio causado. Sólo se podrán adoptar medidas antidumping cuando las importaciones hayan causado un perjuicio "importante" a la industria de la Comunidad. Esto se traduce normalmente, en un aumento de las importaciones a unos precios significativamente inferiores y que afectan a las ventas, rentabilidad, cuota de mercado o productividad de los productores comunitarios. La Comisión también debe establecer claramente un vínculo causal entre las importaciones objeto de dumping y el perjuicio ocasionado, ya que las empresas pueden sufrir un perjuicio debido a otros factores.
- Interés de la Comunidad. Antes de adoptar una medida antidumping debe tenerse en cuenta, si su adopción es de interés comunitario. Los productores, importadores, usuarios y consumidores pueden presentar sus observaciones sobre la oportunidad de las medidas.

3. **Medidas antidumping provisionales.** Si la investigación preliminar de la Comisión establece la existencia de dumping perjudicial para la industria europea, consultará primero a los Estados miembros a través del Comité Consultivo, y establecerá a continuación los derechos provisionales. Estos pueden establecerse durante un periodo comprendido entre los 60 días y los 9 meses a partir de la apertura de la investigación. No pueden exceder el margen de dumping y pueden ser inferiores, si este nivel mínimo es suficiente para eliminar el perjuicio. Los derechos provisionales se aplican normalmente por un periodo de 6 meses y pueden prorrogarse por un periodo suplementario de 3 meses. Desde su establecimiento, los importadores deben depositar una garantía para el pago de los derechos a la importación de los productos en cuestión. Estas medidas provisionales se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades.
4. **Medidas antidumping definitivas.** Cuando la Comisión haya finalizado su investigación, tras consultar a los Estados Miembros, podrá proponer unos derechos antidumping definitivos. Estos sólo podrán adoptarse por el Consejo de Ministros y por mayoría simple de Estados miembros a favor de la propuesta. Los derechos definitivos se aplican por un periodo de 5 años y su establecimiento se publicará como Reglamento (CE) del Consejo en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Los exportadores de los terceros países afectados pueden proponer un compromiso de precios hasta un nivel que elimine el perjuicio o el dumping. Si este tipo de compromiso puede vigilarse eficazmente, podrá aceptarse en sustitución de los derechos y será equivalente a unas medidas antidumping definitivas. Por otro lado, puede concluirse un procedimiento sin adopción de medidas cuando se demuestre la inexistencia de dumping y/o de perjuicio. Este cierre del procedimiento se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
5. **Reconsideración de las medidas.** Se contemplan varias posibilidades para reconsiderar las medidas antidumping en vigor.
 - Reconsideración por expiración de las medidas. Al término del plazo de 5 años de vigencia de las medidas, los productores comunitarios pueden solicitar una revisión de estas medidas si se demuestra que la eliminación de los derechos puede provocar la reaparición del dumping o el perjuicio.
 - Reconsideración provisional si existen pruebas de que las circunstancias han cambiado considerablemente en lo que se refiere al dumping y/o al perjuicio.
 - Reconsideración por nuevo exportador. Todo exportador del producto en cuestión del tercer país que no hubiera realizado exportaciones durante el periodo de investigación, puede solicitar de la Comisión una revisión de las medidas vigentes.
 - Reconsideración por absorción de medidas. Cuando se demuestre que se está produciendo una absorción por parte del exportador, de un derecho antidumping establecido previamente, se podrá iniciar una reconsideración de las medidas.
 - Reconsideración por elusión de medidas. Un productor comunitario podrá solicitar el inicio de una reconsideración de medidas antidumping cuando haya evidencia de una posible elusión de las medidas a través de otro país o por cambio del producto.

C) Nueva Ley del Sector de los Hidrocarburos.

Esta pendiente de publicarse en el BOE la Nueva Ley del Sector de hidrocarburos. Como novedad importante, además de las reformas en el mercado del gas, se introducen importantes novedades con relación a los carburantes y combustibles líquidos. Se introduce, por ejemplo, una infracción que será clasificada como de muy grave y sancionada con multa de hasta 6.000.000 € cuando se comercialicen productos bajo una imagen de marca que no se corresponda con el auténtico origen y calidad de los mismos.

También se establece la obligación de mezcla con biocombustibles a las gasolinas y gasóleos comercializados con fines de transporte.

Contenido de biocarburantes

2008	2009	2010
1,9 %	3,4 %	5,83 %

El objetivo anual que se fija para el año 2008 tendrá carácter de indicativo, mientras que los objetivos establecidos para 2009 y 2010 serán obligatorios. El Gobierno podrá modificar los objetivos establecidos en la tabla anterior, así como establecer objetivos adicionales.

Posible creación de un mercado de CERTIFICADOS

Se habilita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a dictar las disposiciones necesarias para regular un mecanismo de fomento de la incorporación de biocarburantes y otros combustibles renovables, destinado a lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Disposición Adicional. En particular, este mecanismo podrá incluir la cuantificación de las obligaciones, indicando los tipos de producto con que se deberá cumplir la obligación, los sujetos obligados, un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Imposibilidad de que la sociedad que arrienda un negocio se considere patrimonial

El supuesto de hecho planteado es el de una sociedad que arrienda a otra una estación de servicio a cambio de una renta anual, sin tener empleados y con un administrador que realiza sus funciones en un local de 50 metros.

Para determinar si la sociedad es patrimonial habrá que ver si más de la mitad de su activo no está afecto a actividades económicas. Siguiendo la doctrina de la Dirección General, se considera, por la calificación del arrendamiento como negocio, que los bienes cedidos durante el contrato se encuentran afectos a una actividad económica y, en consecuencia, la sociedad no se califica como patrimonial **(D.G.T. Nº V0014-07, 8 de enero de 2007)**.

Cómputo de la cifra de negocios para aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión a dos entidades que tienen los mismos administradores

Una de las sociedades es administrada por sus socios, con participaciones del 33,33% cada uno, siendo hermanos dos de ellos. La otra tiene los mismos administradores que detentan en ella una participación mínima en el capital, estando el resto en poder de familiares cercanos de los administradores.

Para determinar el importe neto de la cifra de negocios que marca el límite para que una sociedad pueda tributar por el mencionado régimen, habrá que estar a la cifra de negocios el conjunto de entidades que forman el grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Si bien las dos sociedades no formarán grupo porque una de ellas posea la mayoría de derechos de voto en la otra, sin embargo, lo forman porque constituyen una unidad de decisión por hallarse bajo dirección única, al tener los mismos miembros del consejo de administración.

Por consiguiente, tampoco la sociedad que no es gran empresa podrá aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión **(D.G.T. Nº V0051-07, 11 de enero de 2007)**.

Incompetencia de la Administración Tributaria para comprobar si una sociedad mercantil cumple con los requisitos legales para ser considerada SICAV y poder tributar al tipo del 1 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades

La ley del Impuesto sobre sociedades establece una tributación del 1 por 100 para las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) cuando cumplan con los requisitos exigidos por la normativa que regula las Instituciones de Inversión Colectiva para considerar a estas entidades como tales.

La cuestión a dilucidar consiste en determinar si corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la competencia para verificar el cumplimiento de los requisitos que otorguen a una sociedad mercantil la condición de SICAV. El Tribunal aclara que dicha competencia corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, órgano encargado de la supervisión, inspección y control de este tipo de sociedades. En cambio, la competencia para comprobar e investigar la adecuada aplicación del régimen fiscal especial corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por este motivo, se anula tanto la liquidación como la sanción impuesta por la Administración Tributaria porque esta se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al comprobar si la entidad mercantil cumplía con los requisitos legales exigidos para tener la consideración de SICAV y, de esta manera, tener derecho o no a la aplicación del tipo de gravamen del 1 por 100 **(Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, Resolución de 28 de febrero de 2007)**.

Inclusión en la base de retención por rendimientos del trabajo en el I.R.P.F de las retribuciones variables percibidas por el trabajador en el año anterior

La Administración entiende que en la base de retención correspondiente a los rendimientos de trabajo satisfechos a los trabajadores en el ejercicio 1998 debe incluirse el importe de las retribuciones variables satisfechas durante el año 1997. La sociedad no está de acuerdo con la postura administrativa, y considera que el supuesto de hecho que originó el pago de la retribución variable desaparece en el mismo año en que se devengaron. Manifiesta que las retribuciones variables satisfechas durante 1997 tuvieron como finalidad compensar los perjuicios ocasionados a sus empleados como consecuencia del traslado de oficina.

El Tribunal da la razón al recurrente ya que existe una Sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de enero de 2006, que declaró nula de pleno derecho la presunción de la normativa en vigor en 1998 que establecía que el importe de la base de retención no debía tener en cuenta las retribuciones variables percibidas el año anterior, siempre que no concurriesen circunstancias que hicieran presumir una notoria reducción de las mismas. En la actualidad también han de incluirse en la base de retención las retribuciones fijas y variables previsibles. A estos efectos, se presumen retribuciones variables previsibles, como mínimo, las obtenidas en el año anterior, salvo que concurran circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior (**T.E.A.C. Nº 00/3588/2005, Resolución de 21 de diciembre de 2006**).

Plazo de duración de las obras de construcción de un inmueble para tener derecho a la deducción por vivienda habitual en el IRPF

Para tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, en los casos en que el contribuyente satisface directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras o entrega cantidades a cuenta al promotor, dichas obras deben finalizar en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión.

El recurrente mantiene que el plazo termina con la finalización de las obras y no, como opina la Administración, con el otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

El Tribunal determina que la finalización puede acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho. En este caso se da la razón al recurrente porque documenta que la concesión de la licencia de primera ocupación se realizó antes de que transcurrieran cuatro años, aunque la escritura de compraventa se firmara pasado el plazo anterior (**Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sentencia de 13 de octubre de 2006**).

Imposibilidad de deducir en el IVA las cuotas soportadas no contabilizadas cuando media una actuación inspectora

El Tribunal explica que para tener derecho a la deducción de las cuotas soportadas es necesario estar en posesión de la factura o documento equivalente original.

El registro es, sin duda, un requisito exigido por la norma, pero no se obliga a cumplirlo antes de la deducción, entre otras razones porque tal circunstancia puede ser de imposible comprobación. Sin embargo, la exigencia de este requisito es obligatorio en los casos en que media una actuación de comprobación desarrollada por un órgano de gestión o de inspección. En estos casos sólo podrán tenerse en cuenta las cuotas soportadas que estuviesen contabilizadas con anterioridad al inicio de las actuaciones (**Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sentencia de 14 de septiembre de 2006**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

2 de mayo de 2007

Expansión

Los sueldos libres de impuestos están de moda

Pagar unas vacaciones, el colegio de los hijos o la hipoteca son algunas de las fórmulas más novedosas para complementar el bonus de la retribución variable.

5 de mayo de 2007

La Gaceta

I.R.P.F. también para los árboles.

El Gobierno incluye como destinatarios de los fines sociales de la declaración de la renta a las ONG medioambientales.

7 de mayo de 2007

Cinco Días

CEOE pide menos impuestos y más cesión de suelo para reactivar la industria.

El artículo 305 da lugar al transcurso de un período de tiempo entre la realización de la conducta típica y el inicio de su investigación penal.

9 de mayo de 2007

Expansión

Casi 7.500 millones en actas pendientes de cobrar se acumulan en Hacienda.

La deuda de los contribuyentes sin ingresar por el Fisco se disparó un 8% en el segundo año de la legislatura del PSOE: sumó en 2005 un total de 7.416 millones. Al cierre de 2004 se rompió la tendencia de eliminación de retrasos.

12 de mayo de 2007

ABC

La CNMV, con Arenillas de vicepresidente, paró en 2005 la ofensiva de Hacienda contra las sicav.

Tagomago nunca cumplió con los requisitos que exigían los inspectores para tributar al 1%.

18 de mayo de 2007

Expansión

Comienzan los trabajos del comité de expertos contables de la UE.

El español Carlos Soria asesora a la Comisión Europea en el proceso de endoso de los International Financial Reporting Standards (IFRS) y de sus interpretaciones (IFRICs).

21 de mayo de 2007

El País

España negocia retirar a Panamá de la lista de paraísos fiscales.

El Gobierno español negocia con Panamá conceder a este país un trato distinto a los paraísos fiscales. El objetivo es que las constructoras españolas puedan participar en el concurso de ampliación del canal de dicho país.

22 de mayo de 2007

Expansión

La Agencia Tributaria no da por perdida la batalla por el control fiscal de las sicav.

El organismo antifraude recurre la resolución de los tribunales económico-administrativos que dieron la razón a las sociedades investigadas frente a los inspectores.

28 de mayo de 2007

Cinco Días

La inflación ensombrece las rebajas fiscales del IRPF.

Las familias pagan 5.900 millones más al no descontar el IPC.

29 de mayo de 2007

Expansión

El Senado pide la deducción de los gastos sanitarios en el IRPF.

La Cámara Alta propone la deducción del 15% de los gastos médicos de los contribuyentes hasta un límite de 500 euros por cada miembro de la unidad familiar.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

2 • RENTA Y PATRIMONIO

6 • IMPUESTOS ESPECIALES

20 • RENTA Y SOCIEDADES

- IVA
- IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS
- IMPUESTOS ESPECIALES
- IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

25 • IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES
(ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS
CONSTITUIDAS
EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

31 • NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

DURANTE TODO EL MES

Se podrán presentar durante todo el mes de agosto las declaraciones correspondientes al mes de julio de Renta, Sociedades, IVA, e Impuesto sobre las Primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 20 de septiembre.

7 • IMPUESTOS ESPECIALES

20 • IMPUESTOS ESPECIALES